Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: **41001310300220220012300**
Proceso: Acción de Tutela
Accionante: RUBEN DARIO GUTIERREZ PUENTES
Accionado: Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva-H

Al reunir la solicitud de tutela los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE:

1°. ADMITIR la Acción de Tutela interpuesta por RUBEN DARIO GUTIERREZ PUENTES, en contra del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIP`LES DE NEIVA – H.

2°. Requiérase al señor (a) JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA HUILA, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibido del oficio en tal sentido remita en archivo en formato PDF el proceso radicado bajo el número **41001400300620130023300**, restitución de inmueble, incoado por CONSUELO MURCIA QUIZA en contra de ROBERTO RICO y JOSE VICENTE RICO.

3°. VINCULAR a CONSUELO MURCIA QUIZA en contra de ROBERTO RICO y JOSE VICENTE RICO, a quienes se le otorga termino de dos (2) días para que se pronuncien sobre la situación fáctica y jurídica planteada.

4°. Córrase traslado de la presente acción a la parte demandada y a las vinculadas, por el término de dos (2) días para que ejerzan su derecho de defensa, previa advertencia que el Juzgado cuenta con diez (10) días a partir de esta providencia para proferir su fallo (Art.29 ibídem).

5°. ACCEDER a la medida provisional en cuanto a la suspensión de la diligencia de remate señalada para el dia 06 junio de 2022, hasta tanto no sea resuelta de fondo esta acción constitucional.

6°. Enterar a las partes de esta determinación en la forma establecida en el artículo 16 ibidem, precisándoles que el Despacho cuenta con diez (10) días para proferir el fallo. Hágase entrega al accionado de la copia de la demanda y sus anexos.

7°. Al tenor del inciso 2 del artículo 21 ejusdem, téngase como prueba los documentos aportados con el libelo.

Notifíquese.

Atentamente,

CARLOS ORTIZ VARGAS
JUEZ

(2)